

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 1/12 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector afianzador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Unica de Fianzas con la información relativa a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, al cambio de denominación o ubicación, a la modificación de operaciones de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Unica de Fianzas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 16 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

- a) ...
b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-273/12	24/01/2012	Groupama Transport, de Le Havre, Francia. RGRE-597-02-324908.

- c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-277/12	27/01/2012	Chartis Insurance UK Limited, de Londres, Inglaterra a Chartis Europe Limited, de Londres, Inglaterra. RGRE-967-08-327745.

- d) Modificación de operaciones.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-272/12	24/01/2012	Se autoriza a Gan Eurocourtage IA, de París, Francia, ampliar sus operaciones de reaseguro para todo riesgo, con excepción de vida, incluyendo los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el Estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad. RGRE-837-03-326290.

ANEXO 16.5.3.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRIPTORES FACULTADOS).

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...	...	...	...	...	...	...
61	Global Aerospace Underwriting Managers Limited, de Londres, Inglaterra.	Tokio Marine Europe Insurance Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071	12.37% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.

		Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., de Madrid, España.	RGRE-771-02-324783	10% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.
		Great Lakes Reinsurance (UK) PLC., de Londres, Inglaterra.	RGRE-888-05-320228	44.96% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/ sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.
		Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Ltd., de Londres, Inglaterra.	RGRE-914-06-327328	9.28% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/ sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.

		Berkshire Hathaway International Insurance Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-930-06-327306	23.39% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; de USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.
62	European Brokers Alliance Limited, de Londres, Inglaterra.	Sindicato de Lloyd's SJC 2003, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad/ Suma asegurada de USD \$15,000,000, (100%) cualquier asegurado, lugar o envío. Todas las sumas aseguradas de USD\$ 15,000,000 (100%) o más requerirán el acuerdo previo expreso de los suscriptores para todos los términos y condiciones.	Todo riesgo de obra de arte y especies aseguradas y reaseguradas. (Sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del contrato.)	1° de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012.
63	Chaucer Underwriting A/S, de Copenhagen, Dinamarca.	Sindicato de Lloyd's CSL 1084, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	Límites máximos de responsabilidad/ Sumas aseguradas: A) € 10,000,000 cualquier programa. B) € 5,000,000 cualquier riesgo, sujeto a la previa autorización de los suscriptores de Londres. C) € 25,000,000 suma asegurada cualquier riesgo. Di) € 1,000,000 suma total asegurada de cualquier contrato. Dii) € 5,000,000 cualquier programa. Ei) € 50,000,000 de pérdida máxima probable de cualquier riesgo o como acordado por suscriptores de Londres. Eii) € 7,000,000 de pérdida máxima probable. Eiii) € 14,000,000 de pérdida máxima probable, cualquier programa. F) € 6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite.	Seguros no marítimos, reaseguro de daños, facultativo y contratos de negocios, como sigue: A) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico. B) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo, sujeto a la previa autorización de los suscriptores de Londres. C) Facultativo de Daños y reaseguro de diversos incluyendo coberturas facultativas obligatorias. Di) Contratos proporcionales de reaseguro para las áreas de daños de las compañías. Dii) Reaseguro Stop Loss y agregado para las áreas de daños de las compañías. Ei) Facultativo ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EAR), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI).	1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

				G) € 6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite. H)USD\$75,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. Para aceptaciones en exceso de USD\$25,000,000 se requiere aprobación previa de los suscriptores de Londres. I)USD\$20,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. J)USD\$20,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. M) € 12,500,000, cualquier declaración. N) € 18,750,000 cualquier declaración.	Eii) Contrato proporcional de reaseguro respecto a ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EAR), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI). Eiii) Reaseguro de exceso de pérdida con respecto a ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EAR), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) F) Contratos de responsabilidad civil. G) Contratos de responsabilidad civil de Automóviles. H) Energía fuera de costa, energía dentro de la costa, incluyendo responsabilidad civil de energía y riesgos marítimos suscritos como parte del paquete de pólizas de energía. I) Carga, obras de arte, casco marítimo, responsabilidad civil marítima, reaseguro de exceso de pérdida marítimo. J) Riesgos políticos, terrorismo, guerra. Guerra en tierra puede ser suscrita previa presentación de las bases a los suscriptores de Londres. M) Indemnización Comercial Profesional. Se requiere la previa aprobación de los suscriptores de Londres. N) Responsabilidad General (Patrón, público y Productos). Se requiere la previa aprobación de los suscriptores de Londres.	
--	--	--	--	--	---	--

CIRCULAR Modificatoria 17/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector asegurador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Unica de Seguros con la información relativa a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, al cambio de denominación o ubicación, a la modificación de operaciones de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 16 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 17.4.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) ...

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-273/12	24/01/2012	Groupama Transport, de Le Havre, Francia. RGRE-597-02-324908.

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-277/12	27/01/2012	Chartis Insurance UK Limited, de Londres, Inglaterra a Chartis Europe Limited, de Londres, Inglaterra. RGRE-967-08-327745.

d) Modificación de operaciones.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-272/12	24/01/2012	Se autoriza a Gan Eurocourtage IA, de París, Francia, ampliar sus operaciones de reaseguro para todo riesgo, con excepción de vida, incluyendo los riesgos de la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, ubicada en Alto Lucero en el Estado de Veracruz, que opera la Comisión Federal de Electricidad. RGRE-837-03-326290.

ANEXO 17.4.3.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION (SUSCRIPTORES FACULTADOS).

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...	...	...	...	...	...	...
61	Global Aerospace Underwriting Managers Limited, de Londres, Inglaterra.	Tokio Marine Europe Insurance Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071	12.37% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.
		Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., de Madrid, España.	RGRE-771-02-324783	10% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/ responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/ Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.

		Great Lakes Reinsurance (UK) PLC., de Londres, Inglaterra.	RGRE-888-05-320228	44.96% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.
		Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Ltd., de Londres, Inglaterra.	RGRE-914-06-327328	9.28% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.

		Berkshire Hathaway International Insurance Limited, de Londres, Inglaterra.	RGRE-930-06-327306	23.39% de una participación bruta máxima como sigue: 17.5% de un límite de responsabilidad de USD \$2,250,000,000 para el riesgo de aerolínea; de 20% de un límite de responsabilidad de USD \$2,500,000,000 para el riesgo de productos principales/responsabilidad por satélites; de 100% de un límite de responsabilidad de hasta USD\$500,000,000 para el riesgo de productos secundarios/sub-componentes; USD\$20,000,000 para el riesgo de lanzamiento de satélites/en órbita; de 100% de un límite de responsabilidad hasta USD\$550,000,000 para el riesgo de aviación general.	Responsabilidad de aerolíneas; Productos principales/Responsabilidad por satélites; Productos secundarios/sub-componentes; Lanzamiento de satélites/ Satélites en órbita y Aviación general.	Indefinido a partir del 2011, hasta aviso de terminación.
62	European Brokers Alliance Limited, de Londres, Inglaterra.	Sindicato de Lloyd's SJC 2003, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	Límite Máximo de Responsabilidad/ Suma asegurada de USD\$ 15,000,000, (100%) cualquier asegurado, lugar o envío. Todas las sumas aseguradas de USD\$ 15,000,000 (100%) o más requerirán el acuerdo previo expreso de los suscriptores para todos los términos y condiciones.	Todo riesgo de obra de arte y especies aseguradas y reaseguradas. (Sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del contrato.)	1° de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012.
63	Chaucer Underwriting A/S, de Copenhague, Dinamarca.	Sindicato de Lloyd's CSL 1084, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	Límites máximos de responsabilidad/ Sumas aseguradas: A) € 10,000,000 cualquier programa. B) € 5,000,000 cualquier riesgo. sujeto a la previa autorización de los suscriptores de Londres. C) € 25,000,000 suma asegurada cualquier riesgo. Di) € 1,000,000 suma total asegurada de cualquier contrato. Dii) € 5,000,000 cualquier programa. Ei) € 50,000,000 de pérdida máxima probable de cualquier riesgo o como acordado por suscriptores de Londres. Eii) € 7,000,000 de pérdida máxima probable. Eiii) € 14,000,000 de pérdida máxima probable, cualquier programa.	Seguros no marítimos, reaseguro de daños, facultativo y contratos de negocios, como sigue: A) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico. B) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo, sujeto a la previa autorización de los suscriptores de Londres. C) Facultativo de Daños y reaseguro de diversos incluyendo coberturas facultativas obligatorias. Di) Contratos proporcionales de reaseguro para las áreas de daños de las compañías. Dii) Reaseguro Stop Loss y agregado para las áreas de daños de las compañías. Ei) Facultativo ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EAR), rotura de maquinaria	1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

				F) € 6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite. G) € 6,250,000 cualquier programa o 20% de capas sin límite. H) USD\$75,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. Para aceptaciones en exceso de USD\$25,000,000 se requiere aprobación previa de los suscriptores de Londres. I) USD\$20,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. J) USD\$20,000,000 cualquier declaración o todos los intereses combinados. M) € 12,500,000, cualquier declaración. N) € 18,750,000 cualquier declaración.	(MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI). Eii) Contrato proporcional de reaseguro respecto a ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EAR), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI). Eiii) Reaseguro de exceso de pérdida con respecto a ramos técnicos siendo todo riesgo contratistas (CAR), todo riesgo de construcción (EAR), rotura de maquinaria (MB) y coberturas de pérdidas pecuniarias relacionadas (DISU, ALOP, LOP, BI) F) Contratos de responsabilidad civil. G) Contratos de responsabilidad civil de Automóviles. H) Energía fuera de costa, energía dentro de la costa, incluyendo responsabilidad civil de energía y riesgos marítimos suscritos como parte del paquete de pólizas de energía. I) Carga, obras de arte, casco marítimo, responsabilidad civil marítima, reaseguro de exceso de pérdida marítimo. J) Riesgos políticos, terrorismo, guerra. Guerra en tierra puede ser suscrita previa presentación de las bases a los suscriptores de Londres. M) Indemnización Comercial Profesional. Se requiere la previa aprobación de los suscriptores de Londres. N) Responsabilidad General (Patrón, público y Productos). Se requiere la previa aprobación de los suscriptores de Londres.	
--	--	--	--	---	--	--

CIRCULAR Modificatoria 22/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.35.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LGISMS, las Instituciones y Sociedades Mutualistas están obligadas a rendir a la Secretaría y a la Comisión los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para efectos de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadísticas y demás funciones que según dicha Ley les corresponde ejercer.

Que de acuerdo con la Disposición 16.35.6. de la Circular Unica de Seguros, las Instituciones están obligadas a rendir ante la Comisión, el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los Escenarios Estatutarios que la misma proporcione con el propósito de identificar los posibles riesgos que puedan afectar a su condición financiera e implementar las acciones que deban instrumentarse, tendientes a disminuir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen.

Que conforme a lo previsto en la Disposición 16.35.2. de la Circular Unica de Seguros, la Comisión deberá determinar para el conjunto de las Instituciones los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las mismas, tomando en cuenta la evolución general del mercado asegurador y el contexto macroeconómico del país.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar lo relativo a los escenarios estatutarios para la prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las Instituciones deberán tomar como base para realizar dicha Prueba correspondiente al ejercicio de 2012, aplicando los supuestos indicados en dichos escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguros que la Institución tenga autorizados para operar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 22/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 16.35.2.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 16.35.2. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 30 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 16.35.2.**DE LOS ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINAMICA**

1. Las Instituciones deberán realizar la prueba de solvencia dinámica correspondiente al ejercicio de 2012, aplicando los supuestos indicados en los siguientes escenarios estatutarios, a cada uno de los ramos o tipos de seguro en los cuales la institución tenga operaciones, conforme se indica a continuación:

Prima Emitida

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (PE_t) deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la institución con su escenario base (PE_t^{cia}) en cada ramo o tipo de seguro, que haya resultado del análisis de sus tendencias de incremento o decremento de sus volúmenes de prima o que respondan a expectativas de crecimiento basadas en sus planes de desarrollo de negocios, disminuido en los porcentajes (F_t) indicados a continuación:

$$PE_t = PE_t^{cia} * (1 - F_t) \quad \forall t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	15%	15%	15%	15%	15%
Grupo	22%	22%	22%	22%	22%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	10%	10%	10%	10%	10%
Accidentes Personales	20%	20%	20%	20%	20%
Salud	10%	10%	10%	10%	10%
Seguros de Daños					
Automóviles	20%	20%	20%	20%	20%
Crédito	40%	40%	40%	40%	40%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	26%	26%	26%	26%	26%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	11%	11%	11%	11%	11%
Incendio	15%	15%	15%	15%	15%
Agrícola y de Animales	20%	20%	20%	20%	20%
Diversos	15%	15%	15%	15%	15%
Marítimo y Transportes	8%	8%	8%	8%	8%
Garantía Financiera	40%	40%	40%	40%	40%
Crédito a la Vivienda	40%	40%	40%	40%	40%

Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse, aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices porcentuales de prima cedida de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base (FPC_t^{cia}), tomando en cuenta sus políticas de cesión de negocios, o que respondan a políticas futuras de cesión de negocios, en los casos en que no se cuente con experiencia de años anteriores o cuando se tengan elementos que permitan prever cambios futuros en los niveles de cesión de primas.

$$PC_t = PE_t * FPC_t^{cia} \quad \forall t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Costos Netos de Adquisición

El monto del costo neto de adquisición en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida o prima retenida de los escenarios estatutarios, los propios índices de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguro supuestos por la institución en su escenario base, tomando en cuenta sus niveles actuales de costos de adquisición y sus políticas futuras de negocios.

Siniestros Brutos

El monto de los siniestros brutos en cada uno de los años de proyección, tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario (SE_t), deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida de los escenarios estatutarios (PE_t), los propios índices de siniestralidad estimados por la institución en su escenario base para cada ramo o tipo de seguro (FS_t^{cia}), tomando en cuenta sus patrones de siniestralidad, o los patrones de siniestralidad del mercado asegurador, cuando la institución carezca de experiencia propia, aumentando los montos así obtenidos, en los porcentajes (ΔS_t), indicados a continuación:

$$SE_t = SE_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \forall t = 1, 2, 3, 4, 5$$

$$SE_t^{cia} = PE_t * FS_t^{cia} \quad \forall t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Ramo o Tipo de Seguro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Seguros de Vida					
Individual	68%	68%	68%	68%	68%
Grupo	42%	42%	42%	42%	42%
Colectivo					
Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social	0%	0%	0%	0%	0%
Seguros de Accidentes y Enfermedades					
Gastos Médicos	39%	39%	39%	39%	39%
Accidentes Personales	65%	65%	65%	65%	65%
Salud	25%	25%	25%	25%	25%
Seguros de Daños					
Automóviles	26%	26%	26%	26%	26%
Crédito	95%	95%	95%	95%	95%
Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	93%	93%	93%	93%	93%
Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos	400%	139%	139%	139%	139%
Incendio	103%	103%	103%	103%	103%
Agrícola y de Animales	400%	59%	59%	59%	59%
Diversos	64%	64%	64%	64%	64%
Marítimo y Transportes	68%	68%	68%	68%	68%
Garantía Financiera	50%	50%	50%	50%	50%
Crédito a la Vivienda	50%	50%	50%	50%	50%

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se considerará como escenario estatutario correspondiente a la siniestralidad bruta del seguro directo para cada año de proyección (SE_t), el aumento del 2% al resultado obtenido del cociente de la siniestralidad del seguro directo estimada por la institución (SE_t^{cia}), entre la siniestralidad esperada máxima en cada uno de los años de proyección (SEM_t). La siniestralidad esperada máxima se determinará conforme lo establece el Título 18 de la Circular Unica de Seguros emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerando todas las pólizas en vigor y todos los tipos de pensión, es decir:

$$SE_t \text{ es tal que } \frac{SE_t}{SEM_t} = \frac{SE_t^{cia}}{SEM_t} (1.02) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Siniestros Recuperados

El monto de los siniestros recuperados en cada uno de los años de proyección (SR_t), tanto para el seguro directo como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse aplicando al monto de siniestros brutos de los escenarios estatutarios (SE_t), los propios índices porcentuales de recuperación de siniestros (FSR_t^{cia}) de cada ramo o tipo de seguro estimados por la institución para su escenario base, tomando en cuenta sus propios patrones de recuperación de siniestros observados en años anteriores, o con los patrones de recuperación de siniestros del mercado, en caso de que la institución carezca de experiencia propia.

$$SR_t = SE_t * FSR_t^{cia} \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años de proyección (CO_t), tanto para el seguro directo, como para el reaseguro tomado, correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse partiendo de los costos de administración de la institución (CO_0^{cia}) en el año base (año 0 = 2011). El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y variables determinados a partir de la propia estructura de costos de la institución. La porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los patrones de incremento o decremento de primas emitidas (ΔPE_t) de los escenarios estatutarios, en tanto que el costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse como el costo fijo actualizado con la inflación estimada del año (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad \forall t = 1,2,3,4,5$$

Productos Financieros

El monto de los productos financieros de la institución correspondiente al escenario estatutario, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección, estimando los rendimientos por inversiones con las tasas de rendimientos indicadas a continuación, las cuales deberán aplicarse al monto de inversiones que resulten de los escenarios estatutarios definidos en los párrafos anteriores.

Tipo de Inversiones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Moneda Nacional	4.34%	4.25%	4.17%	4.09%	4.00%
Moneda Extranjera	4.61%	4.53%	4.46%	4.38%	4.30%
Indizados a Inflación	2.62%	2.50%	2.39%	2.27%	2.15%

El producto de inversión correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

Las tasas indicadas deberán aplicarse para todas las instituciones de seguros, cualquiera que sea la operación de seguros que realicen.

- 2.- La prueba de solvencia dinámica deberá realizarse aplicando los escenarios estatutarios indicados en el numeral 1 del presente anexo, en la siguiente forma:

Escenario Estatutario 1: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de prima emitida, en forma simultánea sobre todos los ramos o tipos de seguro, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de dicha prima emitida en todas las variables que tengan relación con ésta.

Escenario Estatutario 2: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Vida, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con estos. Se ubicarán en este escenario a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social conforme a lo indicado en el último párrafo del apartado correspondiente al escenario de siniestros brutos señalado en el numeral 1 del presente anexo.

Escenario Estatutario 3: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Accidentes y Enfermedades, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos. Se ubicarán en este escenario a las instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

Escenario Estatutario 4: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de siniestros brutos para la operación de Daños, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de variación de los siniestros brutos en todas las variables que tengan relación con éstos.

Escenario Estatutario 5: Se aplicará únicamente el escenario estatutario de productos financieros, sin modificar los índices y patrones de proyección de las demás variables, estimados por la institución para su escenario base, reflejando el efecto de los supuestos de tasas de interés en todas las variables que tengan relación con éstas.

Escenario Estatutario 6: Se aplicarán en forma simultánea, para todos los ramos y operaciones, todos los escenarios definidos en el numeral 1 del presente anexo, excepto lo correspondiente al escenario de siniestros brutos, el cual deberá aplicarse sólo a la operación más representativa de la institución en términos de volumen de prima emitida.
